

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**974/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

09 de junio del 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“No me ha llegado ninguna respuesta sobre la información que pedí” (Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se advierte que si existió una respuesta en tiempo y forma.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**974/2021.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **974/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

## **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía plataforma nacional de transparencia, generando el número de folio **02571721**, recibida oficialmente al día siguiente; la cual consistía en:

### *"NORMATIVIDAD*

1. *¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?*

### *PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL*

2. *¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.*

3. *¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?*

4. *¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?*

5. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?*

6. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?*

### *DEMANDAS LABORALES*

7. *¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?*

8. *¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?*

### *ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS*

9. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?
10. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?
11. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componen el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?
12. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?
13. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?
14. ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?" (Sic)

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **974/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/601/2021, el día 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de Informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio

signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

**6. Fenece término para realizar manifestaciones.** Mediante de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 28 veintiocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAN**

**PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Solicitud de folio Infomex 02571721</b>	
Presentación de la solicitud:	25/marzo/2021 horario inhábil Recibida oficialmente 26/marzo/2021
Termino para notificar respuesta:	21/abril/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/abril/2021
Concluye término para interposición:	13/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/mayo/2021
Días inhábiles	Del 29/marzo/2021 al 09/abril/2021 05/mayo/2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema Infomex, se acredita que si se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

*“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

*1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **23 veintitrés de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, vía sistema Infomex, tomando en cuenta que el periodo vacacional del sujeto obligado comprendió del día **29 veintinueve de marzo al 13 trece de abril del año en curso**. Tal como se desprende a continuación:



MARZO						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
21 Día inhábil	22	23	24	25 Presentación de la solicitud en horario inhábil	26 Recepción oficial de la solicitud	27 Día inhábil
28 Día inhábil	29 Periodo vacacional	30 Periodo vacacional	31 Periodo vacacional			
ABRIL						
				01 Periodo vacacional	02 Periodo vacacional	03 Día inhábil
04 Día inhábil	05 Periodo vacacional	06 Periodo vacacional	07 Periodo vacacional	08 Periodo vacacional	09 Periodo vacacional	10 Día inhábil
11 Día inhábil	12 Periodo vacacional	13 Periodo vacacional	14 Inicia término para notificar respuesta.  Día hábil 01	15 Día hábil 02	16 Día hábil 03	17 Día inhábil
18 Día inhábil	19 Día hábil 04	20 Día hábil 05	21 Día hábil 06	22 Día hábil 07	23 Último día para notificar la respuesta.  Día hábil 08  <b>Se notifica respuesta.</b>	24 Día inhábil



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Lunes 31 de Mayo de 2021

Inicio	
Acceso a la información	solicitud 23/03/2021 19:07 23/03/2021 19:07 En Proceso
Mis solicitudes	Tiempo de canalización 25/03/2021 19:07 25/03/2021 19:07 En Proceso
	Tiempo de canalización 25/03/2021 19:07 25/03/2021 19:07 En Proceso
	Tiempo de canalización 25/03/2021 19:07 25/03/2021 19:07 En Proceso
	Recibe y determina competencia 25/03/2021 19:07 26/03/2021 09:47 En espera de canalización
	Registro de la solicitud 25/03/2021 19:07 25/03/2021 19:07 REGISTRO
	Tiempo para Prevenir 26/03/2021 09:47 26/03/2021 09:47 En Proceso
	Tiempo para Prevenir 26/03/2021 09:47 26/03/2021 09:47 En Proceso
	Tiempo para Prevenir 26/03/2021 09:47 26/03/2021 09:47 En Proceso
	Verifica requisitos 26/03/2021 09:47 14/04/2021 10:49 En Proceso
	¿Termina proceso? 14/04/2021 10:49 14/04/2021 10:51 En Proceso
	Tiempo para Reconducir 14/04/2021 10:51 14/04/2021 10:51 En Proceso
	Tiempo para Reconducir 14/04/2021 10:51 14/04/2021 10:51 En Proceso
	Tiempo para Reconducir 14/04/2021 10:51 14/04/2021 10:51 En Proceso
	Reconducción de la solicitud 14/04/2021 10:51 14/04/2021 10:53 En Proceso
	Selecciona las unidades internas 14/04/2021 10:53 23/04/2021 15:46 En asignación
	4. Definir Plazos 14/04/2021 10:53 14/04/2021 10:53 En Proceso
	4. Definir Plazos 14/04/2021 10:53 14/04/2021 10:53 En Proceso
	4. Definir Plazos 14/04/2021 10:53 14/04/2021 10:53 En Proceso
	Define resolución de la solicitud 23/04/2021 15:46 23/04/2021 15:46 En Proceso
	¿Termina proceso? 23/04/2021 15:46 23/04/2021 15:50 En Proceso
	Determina el medio de Acceso y Forma 23/04/2021 15:50 23/04/2021 15:50 Determina respuesta
	Documenta la respuesta de Via Infomex 23/04/2021 15:50 23/04/2021 15:51 ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

**SISTEMA INFOMEX** X

**Documenta la respuesta de Vía Infomex**

---

**Datos generales**

Folio: 02571721      Proceso: Solicitud de Información

⌵ (Mostrar Detalle...)

---

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final: SE NOTIFICA RESPUESTA

Archivo adjunto de la resolución final:  519Z\_04232021154503.PDF

**Cerrar**



## Transparencia

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Respuesta.

8. Se requirió a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal mediante el OFICIO UT.- 0826/2021 recibido el 26 de marzo del 2021.
9. Se requirió a la Tesorería Municipal mediante el OFICIO UT.- 0827/2021 recibido el 26 de marzo del 2021.

Seguidas las gestiones internas, en esta Unidad de Transparencia, se recibieron las siguientes:

Respuestas de las dependencias internas

1. La Dirección de Recursos Humanos mediante el documento electrónico 15673 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 16 de abril del 2021 informó:
  1. ¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?  
Si, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
  2. ¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc) se hace en base a concurso de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.  
Se toman en cuenta los criterios establecidos en la respuesta en el numeral 4.
  3. ¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?  
Si
  4. ¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así. ¿en cuál normatividad se basan?

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que si se resolvió su solicitud en tiempo y forma.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado



responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

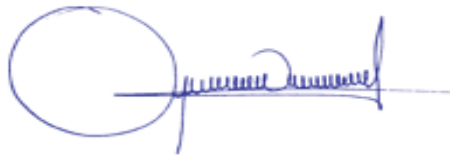
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Rocío Hernández Guerrero**  
Director Jurídico y Unidad de Transparencia

**Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 974/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....  
DGE/XGRJ